

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

16686 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la modificación de proyecto de explotación de ganado porcino para cebo de 4.800 plazas, en el Paraje Cerro Negro, Diputación de Almería, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Tomás Manzanares Méndez.

Visto el expediente número 453/05, seguido a Tomás Manzanares Méndez con domicilio en Camino de las Minas, Diputación de Rí, 30.800-Lorca (Murcia), con N.I.F: 23.217.238-A, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente a la modificación de proyecto de explotación de ganado porcino para cebo de 4.800 plazas, en el paraje Cerro Negro, Diputación de Almería, en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. A solicitud del interesado, la Dirección General de Calidad Ambiental inició expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en fecha 27 de junio de 2005, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que establece la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 38, del miércoles 16 de febrero de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de marzo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de esta modificación de proyecto de explotación de ganado porcino para cebo de 4.800 plazas, en el paraje Cerro Negro, Diputación de Almería, en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de que se ejecute el proyecto presentado con las condiciones que se recogen en el informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 3/10/06, remitido a esta Dirección General en fecha 9/10/06.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo

establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar esta modificación de proyecto de explotación de ganado porcino para cebo de 4.800 plazas, en el paraje Cerro Negro, Diputación de Almería, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Tomás Manzanares Méndez.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Séptimo. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 16 de noviembre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio, Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la modificación de un proyecto de explotación porcina de cebo de 4.800 plazas, en el paraje "Cerro Negro", Diputación de Almericos, término municipal de Lorca, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (B.O.R.M n.º 148, de 30 de junio de 1999), y que contemplaba las siguientes actuaciones:

- * Nave de cebo de 215,80 x 24 m, para 4.800 plazas.
- * Infraestructura sanitaria: vallado perimetral, vado sanitario, almacén-aseos, lazareto, foso de cadáveres y balsa de purines.

Habiéndose ejecutado del proyecto inicial, lo siguiente:

- * Nave de cebo de 86,28 x 24 m. (Nave de dimensiones menores a las contempladas en el proyecto inicial)
- * Toda la infraestructura sanitaria.

La presente modificación de proyecto, tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, incluye las siguientes acciones:

- * Dos naves de cebo de 72 x 14 m, al objeto de completar la capacidad de 4.800 plazas de cebo.
- * Balsa de purines de una capacidad de 1255 m3.
- * Vado sanitario.
- * Aumento del vallado perimetral.

La ubicación y disposición de las instalaciones objeto de este proyecto se establece en el plano n.º 3 de fecha febrero 2004, "Planta general." del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 3 de octubre de 2006, se establece que la zona en la que se pretende ejecutar el proyecto no se encuentra incluida en figura de protección alguna (ENP, LIC, ZEPA), encontrándose, según la cartografía obrante en la mencionada Dirección General, los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- * 433425, Teucro-lanigeri-Sideritidetum ibanyezii.
- * 143032, Artemisio barrelieri-Launaetum arborescentis.
- * 522224, Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae.

Además, se destaca que la probabilidad de encontrar en la zona tortuga mora (*Testudo graeca*) es baja.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Condiciones para la compatibilidad del proyecto con la conservación del Medio Natural.

- a) La iniciación de los trabajos se pondrá en conocimiento del agente forestal de la zona.
- b) Se colocará alrededor de las instalaciones una pantalla vegetal compuesta por especies arbóreas y arbustivas propias de la zona. El objetivo será la integración de la explotación en el paisaje.
- c) En su caso, el abandono y desmantelamiento de la explotación se hará de tal forma que se restaure el terreno a las condiciones iniciales previas a la construcción de la explotación porcina.

2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a) El proyecto de explotación porcina, que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de la actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.
- b) El destino de los estiércoles, compost o lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

c) El destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

d) Las redes de recogida de aguas pluviales será de carácter separativo.

e) Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

f) Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

g) Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

1) La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.

2) Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

3) Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

h) Otros Residuos:

1) Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

2) Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

i) Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en cualquier momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

j) Identificación y clasificación de materiales contaminantes:

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos establecida en la Orden MAM

304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

k) Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

1) Los residuos tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.

2) Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

3) Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.

l) Prevención de la contaminación:

1) No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Calidad Ambiental de que tal condición ha sido cumplida.

3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

m) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplica-

ción de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

3. Medidas Relacionadas con el Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural.

Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura en la resolución de fecha 23 de junio de 2005 relativa a "la finalización de actuación arqueológica de proyecto de explotación porcina en el paraje Cerro Negro".

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo.

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17056 Anuncio de concurso para licitación contrato de consultoría y asistencia.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: C/21.02.07

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contrato de consultoría y asistencia técnica para la valoración de idoneidad o no idoneidad de solicitudes de adopción nacional e internacional.

b) División por lotes y número:---.

c) Lugar de ejecución:

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 31.12.2008.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 84.480,00 €, IVA incluido.

5.- Garantías:

- Provisional: 1.689,60 €

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Sección de Contratación de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

b) Domicilio: Avda. La Fama, 3 (4.ª planta)

c) Localidad y código postal: 30006 Murcia.

d) Telefono: 968-366980/365181.

e) Telefax: 968-365156

f) Fecha limite de obtención de documentos e información: último día anterior al de finalización de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha limite de presentación de ofertas: quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14:00 del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en los Pliegos de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación.

1.º Entidad: Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

2.º Domicilio: Avda. de la Fama, 3.

3.º Localidad: 30006 Murcia.

d) Plazo durante el cual esta obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

b) Domicilio: Avda. La Fama, 3

c) Localidad: 30006 Murcia